

Capítulo 17

El papel de la investigación penal en la construcción de una sociedad pacífica y justa en México

Sebastian Giraldo Henao

<https://doi.org/10.61728/AE20255565>



Resumen

En el presente escrito se busca estudiar la relación entre las instituciones de investigación penal, la tutela judicial de las víctimas de delitos y la construcción de una sociedad pacífica y justa en México. Para ello, se comienza analizando la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las condiciones mínimas de carácter estructural y operativas que deben cumplir las instituciones de investigación penal para que se pueda considerar que la investigación penal es un medio idóneo para tutelar los derechos de las víctimas. Luego, se analizan las instituciones de investigación penal mexicanas y se determina cómo la jurisprudencia de la CIDH obliga directamente a estas instituciones. Finalmente, se estudia el papel de la investigación penal en la construcción de una sociedad pacífica y justa.

Introducción

Las instituciones de investigación penal son las primeras encargadas de garantizar el derecho humano de las víctimas a la tutela judicial efectiva, el cual, a su vez, contribuye a un fin superior: la paz. Por lo tanto, como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la tutela judicial implica para el Estado una obligación de medio, por lo que su efectividad no depende del resultado, sino del cumplimiento de ciertas condiciones en la estructura y operación de estas instituciones.

Entonces, la investigación penal juega un papel cardinal en la construcción de paz, justicia e instituciones sólidas, debido a que por medio de la investigación penal se puede materializar el derecho humano a la tutela judicial efectiva de las víctimas, garantizando sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, promoviendo de esta manera la restauración de los tejidos sociales quebrantados por el injusto penal.

Por lo tanto, resulta fundamental que el Estado mexicano cuente con instituciones de investigación penal sólidas, debidamente capacitadas y

comprometidas con los procesos de investigación penal, ya que la satisfacción de los derechos humanos de las víctimas es vital para la construcción de una sociedad pacífica y justa.

De acuerdo con esto, en el presente trabajo de investigación se busca analizar la relación de la investigación penal con la construcción de una sociedad pacífica, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones de investigación penal responsables y eficaces en México. Para hacerlo, se comienza por analizar el derecho humano a la tutela judicial de las víctimas a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; luego, se estudian las instituciones mexicanas encargadas de la investigación penal; y, finalmente, se analiza el impacto que tiene la investigación penal en el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16.

I. El derecho humano a la tutela judicial efectiva de las víctimas de delitos

De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la protección judicial es el derecho que tiene toda persona a “un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 25).

En este sentido, la tutela judicial es un derecho subjetivo que obliga al Estado a establecer tribunales y procesos judiciales con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia. Sin embargo, la mera existencia de tribunales y leyes procesales no agota el deber de tutela judicial, ya que, además de esto, implica la obligación de garantizar la efectividad de estos medios, lo que quiere decir que, además de garantizar formalmente el acceso a la justicia, el Estado debe garantizar la efectividad material de este acceso a la justicia (Cappelletti et al., 1976, p. 672). En otras palabras, el Estado debe contar con leyes procesales y con tribunales encargados de administrar justicia, pero además debe garantizar el correcto funcionamiento de estas instituciones.

Ahora bien, tal como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la efectividad del derecho humano a la tutela judicial

no quiere decir que el Estado deba fallar en favor del interesado, sino que debe garantizar unas condiciones mínimas en el funcionamiento del servicio público de administración de justicia para que se pueda considerar que es un medio efectivo para tutelar los derechos de las personas.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que la tutela judicial efectiva de las víctimas implica una obligación para el Estado de medios y no de resultado, por lo que el Estado debe garantizar ciertas condiciones mínimas en la ejecución de la investigación penal, pero en ningún caso la tutela judicial implica una resolución judicial en sentido favorable (Caso Omar Humberto Maldonado Vargas y otros Vs. Chile, 2015, párr. 75).

Estas condiciones se pueden clasificar en condiciones estructurales y condiciones operativas o de funcionamiento. Por un lado, las condiciones estructurales se refieren a que la configuración de las instituciones encargadas de la investigación penal debe conformarse por funcionarios competentes, imparciales e independientes; y contar con recursos técnicos, científicos y legales suficientes para adelantar adecuadamente la investigación penal (Caso Guachalá Chimbo y Otros Vs. Ecuador, 2021, párr. 199; Caso cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú, 2007, párr. 133).

Por otro lado, las condiciones operativas o de funcionamiento se refieren a las condiciones mínimas que se deben cumplir durante el desarrollo de la investigación penal, las cuales son: debida diligencia; plazo razonable; enfoque diferencial; protección de víctimas; testigos y funcionarios; respeto de las garantías del debido proceso.

En este orden de ideas, la primera condición operativa consiste en que las autoridades encargadas de la investigación penal deben realizar cada investigación con el deber de debida diligencia. Esto quiere decir que las autoridades que intervienen en la investigación penal deben asumir la investigación de los delitos como un deber jurídico propio, lo cual implica que estos funcionarios no deben supeditar su actuación al impulso de las víctimas, sino que deben actuar de manera inmediata y ex officio, a partir del momento en que tengan conocimiento de cualquier delito, porque de lo contrario la investigación penal sería una “simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa” (Caso Quispialaya Vilcapoma vs. Perú, 2015, párr. 161).

Así pues, el deber de debida diligencia en la investigación penal implica que se debe hacer un procesamiento exhaustivo de la escena del crimen; una correcta aplicación de la cadena de custodia; un análisis riguroso de los elementos materiales probatorios recopilados; y una correcta integración de la carpeta de investigación (Caso Vicky Hernández Y Otras Vs. Honduras, 2021, párr. 106), con el fin de que se pueda integrar una sólida carpeta de investigación que permita al ministerio público ejercer la acción penal en contra de los autores del delito.

Por otro lado, es de suma importancia que la investigación penal se lleve a cabo dentro de un plazo razonable, el cual depende en gran medida de la debida diligencia de las autoridades de investigación y, especialmente, en la ejecución de las actuaciones urgentes que se deben realizar desde el primer momento en que se tiene conocimiento de una conducta de relevancia penal, puesto que la tardanza en estas actuaciones o las omisiones en esta etapa tienen como resultado la pérdida de elementos materiales probatorios esenciales para el éxito de la investigación penal.

Más concretamente, el plazo razonable se mide por el tiempo que tarde el proceso penal desde el momento de la noticia criminal hasta la sentencia, y para determinar la razonabilidad del plazo se debe atender a las circunstancias específicas de cada caso, como la dificultad, la conducta diligente o dilatoria de las autoridades, la actividad procesal de las víctimas y la gravedad de la afectación de los derechos de las víctimas con la tardanza (Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua, 1997, párr. 77).

Sumado a lo anterior, dependiendo de las circunstancias específicas de cada víctima, se debe garantizar el enfoque diferencial, por lo que las investigaciones deben respetar las condiciones particulares de cada persona (Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú, 2020, párr. 196; Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 2009, párr. 400; Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras, 2018, párr. 47). Así pues, el Estado debe garantizar investigaciones penales con perspectiva de género, con enfoque étnico-racial, enfoque de edad, enfoque de discapacidad, enfoque de diversidad sexual, enfoque socioeconómico, entre otros, que permita un acceso efectivo a la justicia a las víctimas en circunstancias interseccionales de vulnerabilidad.

Por otra parte, el Estado debe garantizar la protección de las víctimas, los testigos, los funcionarios encargados de adelantar la investigación pe-

nal y sus familiares, con la finalidad de evitar coacciones, hostigamientos o amenazas en contra de estas personas que intervienen en el desarrollo de la investigación penal que tengan como finalidad “entorpecer el proceso, evitar el esclarecimiento de los hechos y encubrir a los responsables de los mismos” (Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, 2003, párr. 199).

Por último, es esencial que el desarrollo de la investigación penal se lleve a cabo respetando en todo momento los derechos de las víctimas y de los investigados. Por un lado, se debe garantizar la participación de las víctimas desde el momento en que se inicia con la investigación, permitiéndole acceder a la carpeta de investigación, aportar pruebas, solicitar actos de investigación al MP, ser notificada de cualquier decisión que pueda afectar sus derechos fundamentales, así como la posibilidad de impugnar estas decisiones (Caso Radilla Pacheco Vs. México, 2009, párr. 247; Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, 2008, párr. 233).

Además, se deben garantizar los derechos de los investigados en la ejecución de actos de investigación que impliquen una vulneración de sus derechos fundamentales, ya que la vulneración ilícita de los derechos de estos en la recopilación de datos de prueba puede afectar el derecho de las víctimas a obtener la tutela judicial de sus derechos (Caso González y otras (Campo Algodonero Vs. México, 2009, párr. 343).

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la Corte Interamericana establece una serie de condiciones necesarias para considerar que los organismos de investigación penal son medios idóneos para garantizar una tutela judicial a las víctimas. Sin embargo, estas condiciones son formales, debido a que se concibe la tutela judicial como un derecho instrumental, más que como un derecho sustantivo por sí mismo; por lo tanto, el cumplimiento formal de estas condiciones se considera suficiente para tutelar los derechos de las víctimas, independientemente del resultado práctico de las investigaciones penales.

Es por ello que una investigación penal puede terminar por una resolución de no ejercicio de la acción penal o mediante una sentencia absolutoria, sin que esto constituya una violación de los derechos de las víctimas, puesto que el derecho a la tutela judicial, desde el punto de vista de la Corte Interamericana, no implica el derecho a obtener una sentencia condenatoria, sino a la conducción de la investigación y proceso penal bajo el respeto de las garantías del debido proceso y de los estándares interamericanos.

Por consiguiente, resulta esencial que los organismos de investigación penal se conformen por funcionarios debidamente capacitados y profesionales, ya que solo mediante una correcta investigación penal es posible lograr la tutela judicial de los derechos de las víctimas mediante el proceso penal, aunque el hecho de que la investigación penal se realice de manera adecuada no garantiza un resultado favorable para las víctimas.

En este orden de ideas, la importancia de la investigación penal en la tutela judicial de las víctimas es esencial, ya que, de la correcta recopilación y análisis de los elementos materiales de prueba, así como la debida integración de la carpeta de investigación, depende el resultado de la acusación penal, la posibilidad de terminación del proceso por medios alternos y la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto, sin perder de vista que la efectividad de la investigación penal no garantiza un resultado favorable para las víctimas, ya que esta es una condición necesaria, mas no suficiente para tutelar los derechos de las víctimas.

2. Las instituciones de investigación penal en México

La investigación penal tiene por objeto la recopilación de elementos materiales probatorios para determinar la verdad sobre hechos que tengan relevancia penal, con la finalidad de que el Ministerio Público pueda ejercer la acción penal ante el tribunal competente y en contra de los autores, y de esta forma satisfacer los derechos humanos de las víctimas (Código Nacional de Procedimientos Penales, art. 213).

En México, la investigación penal es realizada por una trilogía investigadora, la cual es un equipo multidisciplinario que representa al Estado en la investigación penal (Rivera y Bardales, 2013, p. 18). Así, se promueve que en la investigación penal intervengan distintos sujetos especializados en áreas específicas, para garantizar que la misma sea ejecutada por funcionarios públicos especializados en cada aspecto de la investigación.

Entonces, esta trilogía se compone del Ministerio Público (MP), la policía y los peritos. Cada uno de estos cumple una función específica dentro de la investigación, pero deben actuar de manera coordinada y armónica para lograr los fines del proceso penal, que son: esclarecer los hechos, identificar

a los autores, llevarlos ante la justicia y reparar a las víctimas (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 20).

Dentro de esta trilogía, el Ministerio Público es el ente encargado de dirigir y coordinar a los peritos y policías para recaudar diferentes elementos materiales probatorios, indicios y evidencias que le permitan realizar una hipótesis o teoría del caso, trazar las líneas de investigación, integrar la carpeta de investigación y decidir sobre el ejercicio de la acción penal.

Entonces, para desarrollar la investigación penal, el MP cuenta con el apoyo de la policía y los peritos, los cuales actúan bajo la dirección de aquel. Por un lado, la policía se encarga de actuar como primer responsable y ejecutar los actos de investigación que le ordene el MP y, por otro lado, los peritos son los encargados de procesar la escena del crimen, someter los elementos materiales de prueba a cadena de custodia y realizar los análisis criminalísticos.

En este orden de ideas, el MP brinda el componente jurídico, ya que estos funcionarios son abogados que deben conocer la constitución y las leyes penales. Así, con el conocimiento de las leyes penales se busca garantizar el debido proceso de las víctimas y de los investigados, ya que existen ciertos actos de investigación que implican afectaciones de derechos humanos de los investigados, y hay ciertas actuaciones y decisiones que conllevan la afectación de los derechos de las víctimas.

También, con el conocimiento de la constitución y las normas que conforman el bloque de constitucionalidad, se busca garantizar que el MP aplique los criterios constitucionales, así como los estándares mínimos de protección de derechos humanos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos y por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este orden de ideas, para que la actuación del Ministerio Público sea respetuosa de los derechos humanos de las víctimas y de los investigados, debe apegarse no solo a la ley penal, sino también al corpus iuris interamericano, ya que este forma parte del bloque de constitucionalidad y es vinculante para todos los funcionarios públicos en general, en virtud del control de convencionalidad (Caso Gelman vs. Uruguay, 2011, párr. 193).

De acuerdo con esto, la función del MP dentro de la investigación penal no se limita a dirigir y coordinar la investigación a través de los peritos y la policía, sino que además es responsable de cerciorarse de que la inves-

tigación se lleve a cabo observando las leyes y los lineamientos jurisprudenciales de la Corte IDH.

Por lo tanto, es deber del MP asegurar que la investigación penal se desarrolle cumpliendo el deber de debida diligencia, para lo cual debe actuar de oficio desde el primer momento; ordenar todos los actos de investigación pertinentes y necesarios para descubrir la verdad de los hechos e identificar a los autores; elaborar líneas de investigación conducentes; utilizar los recursos técnicos, científicos y humanos a su disposición de manera eficiente; garantizar la legalidad de las pruebas; y evitar omisiones que puedan afectar el éxito de la investigación.

También debe ser imparcial y evitar estereotipos, aplicar el enfoque diferencial dependiendo de las particularidades propias de cada víctima y las circunstancias fácticas de cada caso, definir líneas de investigación encaminadas a descubrir motivos discriminatorios y evitar el desarrollo de líneas de investigación que sean discriminatorias en sí mismas.

Además, debe integrar debidamente la carpeta de investigación mediante un correcto análisis inductivo de los elementos materiales de prueba recopilados, agotar todas las posibilidades legales en la búsqueda de la verdad antes de decidir no ejercer la acción penal, y garantizar el derecho humano al debido proceso de las víctimas y de los investigados.

Por otro lado, la policía es el componente práctico de la investigación penal, ya que esta es la que tiene la función de ejecutar los actos de investigación que le ordene el MP, así como actuar como primer respondiente en caso de flagrancia, denuncia o descubrimiento (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, arts. 74 y 75).

De acuerdo con esto, la policía tiene la función de ser la primera autoridad que interviene en los casos que tengan relevancia penal, por lo que deben brindar asistencia a las víctimas, ejecutar los actos urgentes de la investigación penal y realizar detenciones en caso de flagrancia, lo cual puede implicar el uso de la fuerza.

También tienen la función de ejecutar los actos de investigación inmediatos y posteriores a la comisión de una conducta punible, como interrogar testigos, recolectar evidencias físicas y digitales, recolectar registros de videovigilancia, así como actos de investigación que requieren autorización judicial. Todos estos actos de investigación, junto con la cadena de

custodia, son esenciales para una correcta investigación y, sobre todo, la garantía de los derechos de las víctimas.

Ahora bien, los policías tienen un contacto directo y permanente con la sociedad, por lo que generalmente son los primeros en intervenir en el conocimiento de delitos y su actuación es la que tiene más probabilidad de vulnerar derechos humanos en la práctica. Por lo tanto, su actuación requiere de un ajuste más riguroso a la constitución y las leyes, lo cual no implica que todos los policías deban ser abogados o juristas, pero sí deben contar con conocimientos mínimos en cuanto a derechos humanos, sus funciones dentro de la investigación penal, y deben existir mecanismos de control dentro de la institución de policía.

Especialmente, deben tener conocimientos sobre derechos humanos de las víctimas y los investigados; cadena de custodia; enfoque diferencial; y nociones básicas de metodología de investigación criminal, puesto que cualquier negligencia, arbitrariedad, omisión, impericia, ignorancia o extralimitación en el ejercicio de sus funciones puede afectar gravemente la efectividad de la investigación penal.

Por lo tanto, para que la función de la policía sea un medio idóneo para tutelar los derechos de las víctimas a través de la investigación penal, es indispensable su capacitación permanente en cuanto a sus funciones dentro de la investigación penal, así como los límites de sus competencias y las consecuencias disciplinarias y penales de posibles errores.

En este orden de ideas, la falta de capacitación permanente y ausencia de mecanismos de control adecuados promueve que la función policial dentro de la investigación penal, en vez de ser un instrumento idóneo para tutelar los derechos de las víctimas, sea su principal vulnerador, ya que el uso arbitrario o excesivo de la fuerza, la ilegalidad las detenciones, la contaminación de las pruebas, la omisión, extralimitación o las demoras injustificadas en la ejecución de los actos urgentes de investigación, la discriminación en contra de ciertos grupos sociales minoritarios, además de ser contrarios al bloque de constitucionalidad integrado por el corpus iuris interamericano, vulneran directamente el derecho humano a la tutela judicial efectiva de las víctimas.

También, se debe tener en cuenta que cualquier policía, sea de investigación o no, debe intervenir en la etapa más temprana e importante de la investigación penal, así como ser llamado a declarar en juicio, por lo que

un cuerpo de policía debidamente capacitado y controlado puede marcar la diferencia en la satisfacción del derecho humano a la tutela judicial de las víctimas.

Por último, los peritos son el otro componente de la trilogía investigadora, los cuales aportan los conocimientos técnicos en la investigación penal a través de diferentes campos de la criminalística como, por ejemplo, la balística, la fotografía forense, física forense, química forense, dactiloscopia, informática forense, arquitectura forense, odontología forense, medicina forense, entre otras.

Ahora bien, las funciones de los peritos dentro de la investigación penal corresponden al procesamiento del lugar de los hechos mediante la identificación, recolección y aplicación de la cadena de custodia a los elementos materiales probatorios hallados en la escena del crimen; y al análisis forense de evidencias a través de las técnicas de la criminalística (Guía Nacional de Cadena de Custodia).

En este sentido, la función de los peritos dentro de la investigación penal es trascendental, ya que su actividad consiste en la producción técnica de los datos de prueba que debe analizar el MP a la hora de integrar la carpeta de investigación, de manera similar a la producción e integración de las piezas de un puzzle.

Entonces, la calidad de la cadena de custodia y de los análisis forenses serán directamente proporcionales a la solidez de la carpeta de investigación y a la probabilidad de éxito del MP en caso de ir a juicio, y también aumentan el grado de legitimidad en caso de una decisión de no ejercicio de la acción penal.

Por el contrario, cualquier deficiencia en la cadena de custodia tiene como consecuencia la pérdida o mengua de la prueba, puesto que los errores en la aplicación de las técnicas de recolección, almacenamiento y traslado de los elementos materiales de prueba pueden ocasionar su pérdida de validez o su pérdida de fuerza de convicción (Guillén, 2023, p. 58). Igualmente, las falencias en el análisis forense de las evidencias pueden dejar sin fundamento la pretensión punitiva del MP.

En este sentido, la etapa de investigación penal es de vital importancia para que el MP pueda tener una carpeta de investigación sólida y que pueda cumplir los fines del proceso penal. Por lo tanto, los vicios, errores

y negligencias ocurridas en la etapa de investigación penal tienen el efecto potencial de frustrar completamente el éxito del proceso penal, lo cual afecta directamente a las víctimas y, por tanto, también se afecta indirectamente la reconciliación y la construcción de paz.

3. El rol de las instituciones de investigación penal mexicanas en la construcción de una sociedad pacífica y justa

En México está prohibida cualquier forma de autotutela, ya que el Estado monopoliza la administración de justicia (CPEUM, art. 17). En virtud de esta prohibición, las personas tienen el derecho a la tutela judicial, el cual implica que el Estado debe contar con leyes procesales y tribunales encargados de la heterocomposición de las controversias.

Es importante precisar que en materia penal, a diferencia de otros tipos de conflictos sociales, el Estado monopoliza por regla general el ejercicio de la pretensión punitiva (CPEUM, art. 21), por lo que las víctimas, además de no poder buscar justicia por su propia mano, tampoco pueden acudir directamente a los tribunales penales para obtener justicia, sino que deben hacerlo a través del Ministerio Público. Entonces, el Estado debe, además de brindar leyes procesales y tribunales penales, brindar las instituciones encargadas de investigar los delitos y acusar ante el tribunal penal correspondiente.

Ahora bien, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE, 2023a), entre los años 2012 y 2022 el promedio de víctimas de delitos cometidos a nivel nacional fue de 23 millones al año (p. 8), lo cual refleja que México es un país azotado por la delincuencia, en el cual la paz social se encuentra desintegrada por la victimización que día a día afecta a millones de mexicanos y afecta sus bienes jurídicos penalmente tutelados. De estos 23 millones de víctimas al año, en más del 92% de los casos o no hubo denuncia o no se inició carpeta de investigación, y en los que se inició carpeta de investigación, en el 46.1% no pasó nada o no se continuó con la investigación (ENVIPE, 2023b, pp. 7 y 10).

Estas cifras evidencian que en México el problema de la delincuencia afecta a millones de personas, que la ciudadanía no confía en la tutela ju-

dicial del Estado y que las instituciones de investigación penal mexicanas tienen serias falencias, por lo que se vive una situación de impunidad que promueve la delincuencia, deja desprotegidas a las víctimas y contribuye a la perpetuación del conflicto social. En este sentido, se observa que las instituciones de investigación penal mexicanas incurren constantemente en situaciones que impiden el desarrollo efectivo de la investigación penal y que afectan gravemente los derechos de las víctimas.

Así, el MP puede incurrir en errores en la dirección y coordinación de la investigación; en la integración de la carpeta de investigación; y en la decisión de ejercicio de la acción penal; cuando no es exhaustivo y omite la ejecución de ciertos actos de investigación teniendo los medios para hacerlo; cuando tarda injustificadamente en ordenar actos de investigación; cuando diseña la investigación bajo estereotipos; cuando traza líneas de investigación inconducentes; cuando omite ciertas líneas de investigación; cuando no valora adecuadamente los datos de prueba recolectados y no realiza una teoría del caso verosímil y razonable; cuando decide desistir o archivar la investigación penal sin haber agotado una investigación exhaustiva, objetiva, diligente y honesta, entre otros (Mendivil y Meléndez, 2018).

Las consecuencias de esto son la ineficacia de la investigación penal como un medio para tutelar judicialmente los derechos humanos de las víctimas, ya que estos errores impiden que el Ministerio Público tenga una carpeta de investigación sólida que le permita llevar a juicio a los presuntos responsables.

De igual forma, la policía mexicana constantemente incurre en los errores de no ejecutar los actos urgentes de investigación por no saber cuál es su rol dentro de la investigación penal y no tener claridad de sus obligaciones como primer respondiente (González, 2019), así como abusos de autoridad mediante detenciones ilegales por violencia física; por no poner a disposición del Ministerio Público al detenido al término de la estancia; por no informar el motivo de la detención al momento de la misma; violencia psicológica durante la detención (incomunicación, aislamiento y amenazas de ser acusados con cargos falsos); violencia física durante la detención; presiones, violencia, amenazas e intimidación por parte de las autoridades para lograr una confesión (Jiménez, 2021).

Las consecuencias de esto son que el investigado pueda evadir la justicia si es objeto de una detención arbitraria, que se pierdan indicios y

evidencias irremediablemente cuando no se ejecutan los actos urgentes en su papel de primer respondiente, la victimización secundaria cuando no se brinda atención adecuada a las víctimas y la ilicitud de las pruebas obtenidas con violación de los derechos humanos.

Sumado a esto, los peritos pueden incurrir en errores en la producción técnica de las pruebas cuando el Estado no cuenta con peritos suficientes o debidamente capacitados en ciertos campos específicos, cuando no hacen su trabajo con profesionalismo y debida diligencia, cuando cometen errores en la cadena de custodia, entre otros. Las consecuencias de esto son la pérdida en la fuerza de convicción de los elementos materiales probatorios o incluso su pérdida total, con la consecuencia de mermar la posibilidad de éxito en juicio.

Por lo tanto, la deficiencia en el funcionamiento de las instituciones de investigación penal genera un ciclo de impunidad que comienza por la desconfianza de la ciudadanía hacia las autoridades, y continúa con la deficiente prestación del servicio de justicia penal, permitiendo que los delincuentes queden impunes y se envíe un mensaje negativo a la sociedad de que el delincuente no es castigado y la víctima no es reparada.

De igual forma, la ausencia de instituciones penales sólidas que tengan una debida configuración estructural y buen funcionamiento implica una ausencia del Estado de Derecho, que permite que la delincuencia quede impune y el ciclo de violencia continúe, por lo que la debilidad de los organismos de investigación penal genera mayor impunidad, menor presencia estatal, menor resolución pacífica de los conflictos y menor justicia para las víctimas, lo que tiene como resultado menos justicia y menos paz.

De esta forma, la ineptitud de las instituciones de investigación penal promueve la delincuencia, deja desprotegidas a las víctimas e incluso las revictimiza, constituyéndose en un obstáculo para la construcción de una sociedad más justa y pacífica; mientras que, por el contrario, la eficacia de las instituciones de investigación penal promueve la prevención del delito, la reparación de las víctimas, la confianza general en la administración de justicia y, en general, la construcción de una sociedad justa y pacífica.

Así pues, se observa que la efectividad de la investigación penal es directamente proporcional a la probabilidad de éxito en el juicio penal, puesto que, aunque la efectividad de la investigación penal no implica una

decisión justa para las víctimas, “sin una determinación acertada de los hechos es imposible alcanzar justicia” (Laudan, 2013, p. 21).

Por lo tanto, la forma más adecuada de aumentar la eficiencia en el sistema de justicia penal consiste en fortalecer las instituciones de investigación penal para que actúen con mayor eficacia y, sobre todo, con respeto de los derechos humanos de los investigados y de las víctimas, ya que la satisfacción de los derechos de las víctimas no implica la merma de los derechos de los investigados (López y Fonseca, 2016, p. 214).

En este orden de ideas, el Estado debe procurar que sus cuerpos de investigación penal se conformen por funcionarios idóneos, competentes, profesionales, éticos, y debe garantizar que estos puedan realizar su labor con seguridad, imparcialidad e independencia. Además, debe dotarlos con recursos financieros, científicos, tecnológicos y legales suficientes para adelantar las averiguaciones sin mayores obstáculos. Además, debe contar con mecanismos internos de control disciplinario e instrumentos de medición de resultados que permitan que la actuación de los funcionarios que intervienen en la investigación penal sea cuantificable, con el fin de determinar la eficiencia, los puntos débiles y puntos a fortalecer en las instituciones para un permanente mejoramiento.

También, no se debe olvidar la capacitación permanente de estos servidores públicos, para garantizar que tengan aptitudes y conocimientos en la vanguardia de las ciencias criminales, para mejorar la calidad de la labor de todos los funcionarios que intervienen en la investigación penal y sus resultados en la tutela efectiva de los derechos de las víctimas.

De esta forma, con la eficacia de las investigaciones penales se promueve la confianza de las víctimas en el sistema de justicia penal, promoviendo la solución pacífica de las controversias en lugar de la violencia como forma de solución de los problemas sociales, ya que la ineficacia de los organismos de investigación penal impide que se pueda condenar a los autores de los delitos, lo cual afecta negativamente la percepción de las víctimas sobre la conveniencia del sistema de justicia penal como medio para tutelar sus bienes jurídicos lesionados con el injusto penal.

Conclusiones

De acuerdo con lo visto en los capítulos anteriores, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho humano a la tutela judicial efectiva de las víctimas es un derecho instrumental, por lo que implica una obligación de medio para el Estado. Entonces, el Estado debe garantizar que los medios empleados para la tutela judicial de las víctimas sean efectivos, lo que comprende la composición orgánica de las instituciones de investigación penal de manera tal que cuenten con recursos técnicos, científicos, legales y funcionarios debidamente capacitados para adelantar las investigaciones sin obstáculos. También, el Estado debe garantizar que estos funcionarios puedan operar de manera imparcial e independiente, y que el desarrollo de las investigaciones se apegue al deber de debida diligencia; plazo razonable; enfoque diferencial; protección de víctimas, testigos y funcionarios; y respeto de las garantías del debido proceso.

En este sentido, desde la óptica de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la efectividad de la tutela judicial de las víctimas no depende de una resolución judicial favorable a sus intereses, sino que depende de que los medios empleados en la investigación penal y las condiciones de funcionamiento de los órganos de investigación penal sean adecuados con los estándares mínimos de debida diligencia; plazo razonable; enfoque diferencial; protección de víctimas, testigos y funcionarios; y respeto de las garantías del debido proceso.

Ahora bien, en México, el Estado cuenta con el Ministerio Público, la policía y los peritos, los cuales son las instituciones de investigación penal encargadas de recopilar los datos de prueba necesarios para que el MP pueda acusar a los autores ante la jurisdicción penal y, de esta forma, buscar la tutela judicial de los derechos de las víctimas.

Por tanto, para que la investigación penal sea un medio idóneo para tutelar judicialmente los derechos humanos de las víctimas, el Estado mexicano debe garantizar que el MP, la policía y los peritos actúen con la debida diligencia y seriedad en cada caso, utilizando todos los recursos humanos, técnicos y científicos a su disposición para recolectar evidencias, establecer líneas de investigación conducentes y razonables, aplicar correctamente la cadena de custodia, ejecutar los actos de investigación con respeto a

las leyes y el debido proceso de los afectados, analizar rigurosamente los elementos materiales probatorios, hacer una adecuada integración y valoración de la carpeta de investigación, y garantizar el debido proceso de las víctimas y los investigados.

De esta manera, se puede garantizar que las instituciones de investigación penal puedan operar de manera efectiva en la reconstrucción de los hechos delictivos, lo cual es una condición necesaria, mas no suficiente, para la tutela judicial efectiva de los derechos de las víctimas. En consecuencia, la eficacia de los organismos de investigación penal es una condición necesaria para la construcción de una sociedad pacífica y justa, ya que mediante el castigo justo de los delincuentes y la satisfacción de los derechos de las víctimas, se puede frenar el ciclo de violencia alimentado por la impunidad y las formas de autotutela y, de esta forma, restablecer los tejidos sociales quebrantados con el delito.

Referencias

- Cappelletti, M., Garth, B., & Trocker, N. (1976). Access to justice: Comparative General Report. *Rabels Zeitschrift Für Ausländisches Und Internationales Privatrecht / The Rabel Journal of Comparative and International Private Law*, 40(3-4), 669–717. <http://www.jstor.org/stable/27876038>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Honorable Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre, 1969, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua. (1997, 29 de enero). Corte Interamericana de Derechos Humanos (Héctor Fix-Zamudio et al., MP). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_30_esp.pdf
- Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. (2003, 25 de noviembre). Corte Interamericana de Derechos Humanos (Antônio A. Cançado Trindade et al., MP). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf

- Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú. (2007, 10 de julio). Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sergio García Ramírez et al., MP). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_167_esp.pdf
- Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. (2008, 27 de noviembre). Corte Interamericana de Derechos Humanos (Cecilia Medina Quiroga et al., MP). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_192_esp.pdf
- Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. (2009, 16 de noviembre). Corte Interamericana de Derechos Humanos (Cecilia Medina Quiroga et al., MP). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Caso Radilla Pacheco Vs. México. (2009, 23 de noviembre). Interamericana de Derechos Humanos (Cecilia Medina Quiroga et al., MP). <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/5.pdf>
- Caso Gelman Vs. Uruguay. (2011, 24 de febrero). Corte Interamericana de Derechos Humanos (Diego García-Sayán et al., MP). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf
- Caso Omar Humberto Maldonado Vargas y otros Vs. Chile. (2015, 2 de septiembre). Corte Interamericana de Derechos Humanos (Humberto Antonio Sierra Porto et al., MP). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_300_esp.pdf
- Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú. (2015, 23 de noviembre). Corte Interamericana de Derechos Humanos (Humberto Antonio Sierra Porto et al., MP). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_308_esp.pdf
- Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras. (2018, 26 de septiembre). Corte Interamericana de Derechos Humanos (Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot et al., MP). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_361_esp.pdf
- Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. (2020, 12 de marzo). Corte Interamericana de Derechos Humanos (Elizabeth Odio Benito et al., MP). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf
- Caso Vicky Hernández Y Otras Vs. Honduras. (2021, 26 de marzo). Corte Interamericana de Derechos Humanos (Elizabeth Odio Benito et al.,

- MP). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf
- Caso Guachalá Chimbo y Otros Vs. Ecuador. (2021, 26 de marzo). Corte Interamericana de Derechos Humanos (Elizabeth Odio Benito et al., MP). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_423_esp.pdf
- Código Nacional de Procedimientos Penales. Honorable Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública. (2023a). Prevalencia e incidencia delictiva. Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_1_prevalencia_incidencia_delictiva.pdf
- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública. (2023b). Denuncia del delito. Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_4_denuncia_delito.pdf
- Guía Nacional de Cadena de Custodia. (s.f.). Gobierno de la Republica de México. https://www.criminalistasforenses.org.mx/docs/cadena-de-custodia_guia-nacional.pdf
- González, I. (2019). *La actuación del policía municipal como primer respondiente en el procedimiento penal acusatorio* (tesis de especialización Universidad Autónoma de Baja California). Repositorio institucional UABC. <https://repositorioinstitucional.uabc.mx/entities/publication/f0c790ff-7e80-4354-b944-a4689d0e01d5>
- Guillén, G. (2023). *Técnicas, actos y actuaciones de investigación criminal en el Código Nacional de Procedimientos Penales*. IIJ UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7173/10.pdf>
- Jiménez, A. (2021). *El debido proceso penal y su relación con el estado de derecho en México* (tesis de maestría, Universidad Autónoma de Guerrero). Repositorio RIUAGRO <http://ri.uagro.mx/handle/uagro/3143>
- Laudan, L. (2013). *Verdad, error y proceso penal: un ensayo sobre epistemología jurídica*. Marcial Pons.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Honorable Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

- López, E. y Fonseca, R. (2016). Expansión de los derechos de las víctimas en el proceso penal mexicano: entre la demagogia y la impunidad. *Revista Criminalidad*, 58(2), 209-222.
- Mendivil, J. y Meléndez, M. (2018). La procuración de justicia como protección de los derechos fundamentales de las víctimas. En Mendivil, J. y Serrano, A. (coords.). *Las víctimas de México una perspectiva multidisciplinaria* (119 – 135). Selección Anual para el Libro Universitario UABC.
- Rivera, C. y Bardales, E. (2013). *Procedimientos penales especiales*. MaGister-Consorcio Jurídico Penal a la Vanguardia.